

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

Según acuerdos de la provincia. Año 50 pesetas
 por semestre 15 ; trimestre 8 ; año 60
 por trimestre 22.50 ; 45 ; 90

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán en la Subdirección del Hospicio Provincial, sita en dicho Establecimiento, Pignatelli, s/n, 99, donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al Boletín.
 Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giropostal o Letra de fácil cobro.
 Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre del citado Subdirector.
 Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 25 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Quince céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono a cargo haya persona en la capital que responda de este.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península (Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código Civil).
 Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sras. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.
 (Gaceta 26 marzo 1925).

SECCIÓN PRIMERA

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Debiendo entrar en vigor las disposiciones del Real decreto de 4 de julio último, relativo al servicio de transportes por carretera de vehículos de motor mecánico, con arreglo a los preceptos del Reglamento dictado para su ejecución, el Directorio Militar, después de oída la Junta Central de transportes, y con objeto de que la transición del régimen actual al que ha de regir en lo sucesivo no produzca perturbaciones que en algún caso pudiera convertirse en posibles perjuicios para industriales de buena fe, ha creído conveniente aclarar las disposiciones indicadas para facilitar su implantación, sin perjuicio alguno de intereses privados y con evidente beneficio del interés público.

Con igual objeto, y después de oída la mencionada Junta Central, cree justo que aquellas provincias en las que, como en las Vascongadas y Navarra, la construcción y conservación de carreteras corre a cargo de las respectivas Diputaciones o entidades oficiales

análogas, deben ser éstas las que perciban el canon impuesto a los vehículos para atender a esta conservación, dando, por consiguiente, la obligada representación en las respectivas Juntas provinciales de las citadas provincias a los Ingenieros encargados de este servicio.

Asimismo, y en vista de las instancias elevadas a este Directorio Militar solicitando la implantación del servicio a que se refiere el mencionado Real decreto de las rías de Vigo y Villagarcía, y después de oídas las Direcciones generales de Navegación y de Comunicaciones y las Cámaras Oficiales de Comercio e Industria interesadas, y la repetida Junta Central de transportes, acordó hacer extensivos los preceptos ya citados a los transportes marítimos, dando entrada en las Juntas correspondientes a las representaciones de Marina y de las Juntas de Obras de los puertos marítimos.

Como consecuencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que en las líneas donde coexistan varias Empresas legalmente establecidas, que exploten el transporte por medio de vehículos con motor mecánico, todas las cuales puedan exhibir los permisos y autorizaciones necesarios para la explotación de dicha industria y los recibos de la contribución correspondiente desde un año antes a la publicación del Real decreto de 4 de julio último, prestando servicio regular y permanente reuniendo las condiciones necesarias para poder concursar las líneas que explotan, se abrirá la licitación que establece el Real decreto y su Reglamento, otorgándose la exclusiva a quien corresponda; pero las otras Empresas que debieran cesar con arreglo a lo prevenido serán autorizadas por la Junta provincial correspondiente para continuar desde luego

prestando servicios por un plazo de cinco años como máximo, transcurridos los cuales caducarán aquéllas definitivamente y entrará en todo su vigor el Real decreto y derecho de exclusiva concedidos.

Las Juntas provinciales remitirán a la Central relación detallada de las autorizaciones que hayan concedido a las Empresas a que se alude anteriormente, así como también otra relación de las que no hayan sido objeto de la misma autorización, expresando para unas y otras los motivos legales en que se hayan fundamentado.

Las Empresas que obtengan las autorizaciones precedentes se obligarán a sujetarse a todos los preceptos, incluso pago del canon que el Real decreto y su Reglamento establecen, poniéndose en iguales condiciones a todos los efectos que el concesionario, sujetándose a los precios y horarios que aprueben las Juntas provinciales y obligándose a la prestación de aquéllos servicios públicos que se las impongan, incluso el de alternar en el transporte del correo; las Juntas provinciales cuidarán de que se establezcan unidad de precios de transportes y horarios tales que no pueda intentarse competencia ilícita entre las distintas Empresas.

Artículo 2.º En las provincias en las que, como las Vascongadas y Navarra, la construcción y conservación de las carreteras está a cargo de las Diputaciones o entidades similares oficiales, los Delegados de Hacienda pondrán a disposición de las mismas las cantidades que afecten a las carreteras respectivas y que deban invertirse en su conservación, como procedentes del canon establecido por el Real decreto. En las mencionadas provincias, además del Vocal que representa a la Jefatura de Obras públicas, pertenecerá a la Junta provincial el Ingeniero de las Diputaciones encargado del servicio de conservación de carreteras, y como suplente el que lo sea en dicho servicio.

Artículo 3.º Se declara obligatoria la asistencia de los Vocales a las sesiones de la Junta de Transportes, y con objeto de poder exigir en todo caso estas asistencias, se nombrarán Vocales suplentes de los propietarios designados por el Real decreto, entendiéndose estos nombramientos en la siguiente forma:

A) Para la Junta central será suplente del Director general de Comunicaciones el Secretario general; del Director general de Obras públicas, el Subdirector; del Jefe del Centro Electrotécnico y de Comunicaciones, el segundo Jefe de dicho Centro; del Jefe superior de Industria, el Jefe de Ingenieros del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria; del Jefe de la Sección de Transportes del Ministerio de Hacienda, el segundo Jefe de la misma, y del Jefe del Negociado de Conducciones de la Dirección general de Comunicaciones, el segundo Jefe del mismo. Los suplentes de los Vocales electivos serán designados en la misma forma que éstos, por las mismas entidades a quienes representan.

B) En las Juntas provinciales serán Vocales suplentes: del Ingeniero Jefe de Obras públicas, el Ingeniero de mayor categoría de la Jefatura; del Ingeniero Inspector de Automóviles de la provincia, el que le sigue en antigüedad o el Ingeniero que el Jefe del Servicio designe; del Ingeniero militar designado por la Comandancia de Ingenieros correspondiente, otro que ésta designe; del Administrador de Correos

de la provincia, el segundo Jefe de la Administración y del Delegado de Hacienda, el Interventor de Hacienda de la Delegación. Las Cámaras oficiales o sus Secciones de Comercio, Industria y Agricultura que tengan representación en las Juntas y las Empresas que exploten servicios, elegirán los Vocales suplentes en la misma forma que los propietarios.

Artículo 4.º Podrán hacerse extensivos a los transportes marítimos, dentro de las rías de Vigo y Villagarcía, los preceptos del Real decreto de 4 de junio último y del Reglamento para su aplicación, así como a todas las demás que estén en análogas condiciones; tanto las concesiones como las incidencias serán resueltas por la Junta de Transportes correspondiente. Para estos casos especiales se considerarán adicionadas la Junta central con el Director general de Navegación como Vocales propietarios y el Subdirector como suplente, y las provinciales con el Comandante de Marina y el Ingeniero de la Junta de Obras del Puerto como Vocales propietarios, y los segundos Jefes respectivos como suplentes.

Artículo 5.º Teniendo en cuenta las anteriores aclaraciones, las Juntas de transportes procederán seguidamente a poner en práctica el Real decreto de 4 de junio último y el Reglamento aprobado para su ejecución.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 16 de marzo de 1925.—El Marqués de Magaz.

Señor Subsecretario encargado del Ministerio de la Gobernación, Presidente de la Junta Central de Transportes.

(Gaceta 18 de marzo de 1925).

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

GOBERNACION

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la consulta formulada por V. I. en 18 del actual, como Presidente del Tribunal de oposiciones a la primera de las categorías del Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento, en la que se hace constar que, según la novena de las instrucciones acordadas por la Dirección general de Administración en 17 de marzo de 1924, «terminado el segundo ejercicio, el Tribunal formará y elevará una relación de opositores igual al número de plazas anunciadas en la convocatoria, siguiendo en aquélla el orden preferente de puntuación obtenida por cada opositor»; que siendo varios los aspirantes que han logrado en el primer ejercicio, ya celebrado, de esas oposiciones idéntica puntuación, y dada la posibilidad de que al finalizar el otro ejercicio continúen algunos opositores con puntuación igual, precisa determinar con sujeción a qué normas ha de fijarse la preferencia entre los que se hallen en tal caso, y que careciendo el Tribunal de atribuciones para solucionar esa dificultad se cree en el caso de elevar a este Ministerio la oportuna consulta, evitando de ese modo que pueda demorarse

la formación de la relación de opositores que previene la indicada instrucción,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que en el caso de empate de dos o más opositores, a que se refiere la consulta formulada por V. I., deberá el Tribunal resolver libremente, atendiendo al conjunto de los ejercicios y a los méritos y circunstancias que concurren en los interesados.

Lo que de Real orden y en contestación a la expresada consulta comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de marzo de 1925. — El Subsecretario encargado del despacho, Martínez Anido.

Señor Director general de Administración, Presidente del Tribunal de oposiciones a la primera de las categorías del Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento.

(Gaceta 22 marzo 1925).

SECCIÓN SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Sección provincial de Presupuestos municipales.

CIRCULAR

Habiendo solicitado algunos Alcaldes prórroga para la rendición de las cuentas municipales atrasadas, por ser insuficiente los quince días concedidos en circular publicada en el BOLETÍN OFICIAL del día 7 del corriente, dadas las dificultades con que tropiezan para su formación, unas veces por haber desaparecido los cuentadantes responsables y otras que no existen documentos y antecedentes que justifiquen las diferentes partidas de ingresos y gastos, he acordado darles las mayores facilidades para obviar aquellas dificultades, ampliando el plazo hasta el 30 de abril próximo para la presentación en este Gobierno de las referidas cuentas, haciéndoles saber que es improrrogable y que al que no lo efectúe se le impondrán sin contemplación alguna las sanciones que correspondan.

Zaragoza, 27 de marzo de 1925.

El Gobernador civil,

Enrique Montero y de Torres.

Núm. 1.463.

CIRCULARES

El Excmo. Sr. Subsecretario encargado del despacho del Ministerio de la Gobernación, en carta circular de 23 del actual, me dice lo que sigue:

«Por haberlo apreciado de un modo directo en Madrid, y por referencias fidedignas por lo que a provincias afecta, sé que en algunos anuncios, en los telones de los teatros y en otros sitios públicos, se cometen faltas de ortografía, y como esto dice muy mal en honor de la cultura del país, ruego a V. exija a los Alcaldes

que, cumpliendo disposiciones anteriores acerca del particular, no toleren que en sus respectivos términos municipales se exhiban anuncios de ninguna clase que no estén redactados y escritos gramaticalmente».

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento, encareciendo a los señores Alcaldes el más exacto cumplimiento de las disposiciones dictadas sobre el particular.

Zaragoza, 26 de marzo de 1925.

El Gobernador civil,

Enrique Montero y de Torres.

El Excmo. Sr. Subsecretario encargado del Ministerio de la Gobernación, con fecha 25 del actual me comunica la Real orden siguiente:

«Con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de diciembre del año último, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Manuel G. Pérez Villamil, Teniente Coronel de Infantería, Delegado Gubernativo en la zona de los partidos de Ateca-Calatayud, correspondientes a esa provincia.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento general y muy especialmente de las Autoridades, Corporaciones y vecindarios de la Zona de su demarcación, a los efectos oportunos.

Zaragoza, 27 de marzo de 1925.

El Gobernador civil,

Enrique Montero y de Torres.

Núm. 1.460.

Caza. — Circular.

Incoado el oportuno expediente en virtud de instancia promovida ante este Gobierno por D. Genaro Lafita Espeldoy, D. Ignacio Sanz Felipe y D. Luis Górriz Heredia, estos últimos en representación de sus respectivas esposas D.^a Pía y D.^a M.^a Lafita Espeldoy, solicitando sea declarado vedado de caza el acampo propiedad de los mismos, denominado de «Extren», sito en el monte bajo de esta ciudad, partida llamada de «Val de Corrales», de cabida aproximada mil hectáreas; por resolución de esta fecha he acordado declarar como vedado de caza la expresada finca, cuya declaración se hace a favor de los Sres. Lafita, Sanz y Górriz, estos dos últimos como representantes legales de sus esposas D.^a Pía y D.^a M.^a Lafita, como propietarios del mismo, y con la condición expresa de que por los solicitantes se presente ante el Ayuntamiento donde radica la finca la correspondiente declaración para dar de alta en el apéndice la concesión de tal vedado, a los efectos de tributación, de conformidad con lo prevenido en la circular de 25 de septiembre 1902.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Zaragoza, 27 de marzo de 1925.

El Gobernador civil,

Enrique Montero y de Torres.

Núm. 1.430.

Aguas. — Notas-anuncios.

D. Jesús Navarrete Sáenz Díez, Alcalde de Ortigosa de Cáceros, provincia de Logroño, solicita en nombre del Ayuntamiento que preside y con destino al abastecimiento de aguas potables de la villa, la concesión de las que tienen su origen en los nacedores denominados de Santa Teodosia, situados en término municipal del próximo pueblo El Rasillo y en cantidad de tres y medio litros por segundo.

Las obras consisten en la toma propiamente dicha, que se efectúa por medio de una galería de captación, cuyo estribo interior en contacto con el terreno, puede dar paso al agua por medio de barbacanas; en una conducción de carga que baja por la ladera donde se encuentran los nacedores, siguiendo la correspondiente línea de pendiente máxima, hasta cruzar la senda de los collados, desde donde se dirige sensiblemente en línea recta, con ligeras inflexiones y cruzando con barranco y el río Seco, hacia un depósito regulador situado sobre el pueblo y en su misma ladera; en este depósito regulador y en una tubería de bajada y alimentación de la red.

La tubería de conducción cortada por una arqueta a los 821,80 metros del origen, tiene 1.330 metros de longitud, un diámetro de 0,07 metros y un desnivel entre los extremos de 104,31 metros con carga máxima de 113.

El depósito regulador está formado de dos compartimientos iguales, siendo su capacidad total de 292 m.³

La tubería de bajada tiene 161,80 m.³ de longitud, un diámetro de 0,07 metros y salva un desnivel de 28,80 metros.

Lo que se hace público para que cuantos se consideren perjudicados puedan presentar sus reclamaciones en escrito dirigido al señor Gobernador civil de la provincia, durante el plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de este anuncio.

Zaragoza, 25 de marzo de 1925.

El Gobernador civil,

Enrique Montero y de Torres.

Núm. 1.427.

A los efectos de la información pública de la petición de aprovechamiento de aguas del río Ebro en término municipal de Fayón (Zaragoza), hecha por la «S. A. Riegos y Fuerzas del Ebro», para aprovechar un salto mediante la construcción de una presa de embalse de 50 metros de altura, cuya petición fué anunciada

en los *Boletines Oficiales* de la provincia de Zaragoza, núm. 187, de 8 de agosto de 1914, y núm. 93, de 17 de abril de 1924, y en los números 79, de 2 de julio de 1913, y 69, de 10 junio de 1914, de la provincia de Huesca; en el número 98, de 14 de junio de 1913, y 79, de 16 de junio de 1914, de la provincia de Lérida, y en el 135, de 9 de junio de 1914, de la provincia de Tarragona.

Se anuncia al público que el próximo día 20 de abril de 1925 y siguientes, se procerá a la confrontación del proyecto, y que durante el período de confrontación, se admitirán cuantas nuevas reclamaciones deseen presentar los interesados, así como las ratificaciones, modificaciones o anulaciones de las ya presentadas, a cuyo efecto, el Ingeniero-Jefe de la División Hidráulica del Ebro, o persona en quien delegue, visitará todos los pueblos a los que afectan las obras para recoger dichas reclamaciones, en los días y horas que anticipadamente se anunciarán en cada uno, pudiendo desde luego fijar para recoger las reclamaciones de Fayón el mismo día 20 de abril de 1925, de dos y media a tres y media de la tarde, en la puerta de la Casa Ayuntamiento, el día 25 de abril de 1925 en Nonaspé (Zaragoza), de nueve a diez de la mañana, y en el mismo día en Caspe de dos y media a tres y media de la tarde, todos ellos a las puertas de las respectivas Casas Ayuntamientos.

Para los demás pueblos se avisará a cada uno con anticipación de varios días, por medio de anuncios en los sitios acostumbrados, si no diere tiempo de publicarlo además en los *Boletines Oficiales*.

Zaragoza, 25 de marzo de 1925.

El Gobernador civil,

Enrique Montero y de Torres.

SECCIÓN TERCERA

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

CIRCULAR

Conforme a lo dispuesto en la Real orden de 22 de marzo de 1850 e Instrucción de 9 de agosto de 1877, aprobada por Real orden de la misma fecha, la Comisión Provincial, de acuerdo con el Jefe administrativo militar de esta Plaza, ha señalado el precio de las raciones que los pueblos han suministrado al Ejército y Guardia civil durante el mes de marzo, en la forma siguiente:

	Pesetas.
Ración de pan	0'45
Idem de cebada	2'20
Idem de paja	0'51
Litro de aceite	2'34
Idem de petróleo	1
Idem de vino	0'39
Kilogramo de carne	4'30
Idem de carbón	0'27
Idem de leña	0'09

A los precios referidos presentarán los Ayuntamientos para su liquidación y abono, en la Comisaría de Guerra de esta provincia, las relaciones con los recibos y copias de los pasaportes, en la forma que previene la Instrucción de 9 de agosto de 1877, procurando hacerlo

Formulario núm. 9. — Art. 206 del Reglamento.

Junta de Clasificación y Revisión de

Reemplazo de 19

ESTADÍSTICA de los mozos excluidos temporalmente del contingente, útiles exclusivamente para servicios auxiliares, y prórrogas concedidas por la Junta de Clasificación y Revisión de esta provincia durante el juicio de revisiones ante la misma, verificado en el año actual, según previene el artículo 206 del Reglamento para la aplicación de la ley de Reclutamiento.

Reemplazo a que pertenecen.....	Pueblo o sección en que fueron alistados.	Nombre y dos apellidos del mozo.	ESTÁN COMPRENDIDOS					Revisiones sufridas o ampliación, prórroga 2.ª clase concedida.	OBSERVACIONES
			Excluidos temporales Artículo 133.		Útiles servicios auxiliares.	Prórroga.			
			Caso.	Grupo 2.º, número.	Grupo 3.º, número.	1.ª clase, art. 265, caso.	2.ª clase, art. 311, caso.		

Formulario núm. 10. — Artículo 206 del Reglamento.

Junta de Clasificación y Revisión de

Reemplazo de 19

ESTADÍSTICA de presuntos prófugos del reemplazo del año actual, que han sido clasificados como tales por no haber comparecido ante el Ayuntamiento al acto de la clasificación y declaración de soldados o ante esta Junta de Clasificación y Revisión al juicio de revisiones.

Reemplazo a que pertenecen.....	Pueblo o sección en que fue alistado.	Ayuntamiento a que pertenece	Nombres y apellidos de los presuntos prófugos	Se presentó o fué capturado.			Al comparecer ante la Junta de Clasificación y Revisión confirmó o no su clasificación de prófugo	Artículo del Reglamento en que están comprendidos los clasificados definitivamente como prófugos.
				Día	Mes	Año.		

Formulario núm. II. — Art. 250 del Reglamento.

Provincia de _____ Partido judicial de _____
 Ayuntamiento de _____ Distrito municipal de _____
 Sección de recluta de _____ Bón. Caja de recluta de _____

FILIACION

de _____, hijo de _____ y de _____,
 natural de _____, parroquia de _____, Ayun-
 tamiento de _____, partido judicial de _____,
 provincia de _____; fué incluido en el alistamiento
 del año mil novecientos _____ en la sección de re-
 cluta de _____, distrito municipal de _____, Ayun-
 tamiento de _____, partido judicial de _____,
 perteneciente a la Caja de recluta de _____. Nació
 en _____ de _____ de mil novecientos _____, de pro-
 fesión u oficio _____, sabe leer y _____ escribir, su reli-
 gión _____, su estado _____, su estatura _____ centíme-
 tros, su perímetro torácico _____ centímetros.
 Sus señas: pelo _____, cejas _____, ojos _____, nariz
 _____, barba _____, boca _____, color _____, frente _____,
 aire _____, producción _____; señas particulares _____
 Queda filiado en virtud de la presente, para servir
 en clase de soldado por el tiempo de diez y ocho años,

que empezarán a contarse desde el día que ingrese en
 Caja, en las diferentes situaciones que determina la vi-
 gente ley de Reclutamiento.

El interesado, _____ enero de 19 _____
 V.º B.º
 El _____
 El Secretario,

(Lugar del sello.)

Tuvo entrada en Caja en _____
 Se le entregó la cartilla militar núm. _____ el _____ de
 de 19 _____
 Rectificada su profesión u oficio, resultó ser _____
 Fué clasificado como _____ en el año de su alista-
 miento y en las revisiones de los años _____
 Se presentó para concentración el _____ de _____ de 19 _____
 En el acto de la concentración obtuvo la talla de _____
 centímetros, perímetro torácico de _____ centímetros, y
 reconocido facultativamente resultó _____
 Fué destinado al _____ de _____ en _____ de
 19 _____

El Jefe de la Caja de Recluta,

(Lugar del sello.)

Formulario núm. 12. — Art. 328 del Reglamento.

Junta de Clasificación y Revisión de la provincia de _____ Batallón Caja de recluta de _____

Reemplazo de 19 _____

ESTADO numérico de los mozos alistados en dicho reemplazo, con expresión de la clasificación
 que a cada uno le ha correspondido, y de los procedentes de revisiones y prórrogas de reempla-
 zos anteriores que por haber sido declarados soldados útiles para todo servicio, deben incor-
 porarse a filas con el reemplazo corriente.

	Que han de presentarse a concentración con su reemplazo.....		625	
	Que han prestado servicio militar antes de ser llamado su reemplazo		5	
Soldados clasi- ficados útiles para todo ser- vicio.....	De 1.ª clase.	Comprendidos en el caso 1.º.....	6	
		Idem en el 2.º.....	2	
		Idem en el 3.º.....	3	
		Idem en el 4.º.....	5	
		Idem en el 5.º.....	4	
		Idem en el 6.º.....	33	
		Idem en el 7.º.....	3	
		Idem en el 8.º.....	1	
		Idem en el 9.º.....	8	
		Idem en el 10.º.....	1	
Prórrogas concedidas	De 2.ª clase.....		21	
	Aptos exclusivamente para servicios auxiliares.....		6	
Reemplazo corriente.	Excluidos totales. Artículo 131.....	Comprendidos en el caso 1.º.....	6	
		Idem en el 2.º.....	4	
		Idem en el 1.º.....	16	
		Idem en el 2.º.....	3	
Excluidos temporales. Artículo 133.....	Idem en el 3.º.....	Idem en el 3.º.....	5	
		Idem en el 4.º.....	6	
		Idem en el 4.º.....	36	
Separados del contingente.....			3	
Prófugos.....			36	
Total de mozos alistados en el actual reemplazo.....			759	
Declarados soldados útiles para todo servicio en la revisión del año actual, que han de incorporarse a filas con el reemplazo corriente.....	Excluidos temporales...	1.ª revisión: reemplazo de 19.....	5	
		2.ª revisión: reemplazo de 19.....	2	
	Aptos exclusivamente pa- ra servicios auxiliares	1.ª revisión: reemplazo de 19.....	4	
		2.ª revisión: reemplazo de 19.....	2	
	Reclutas que por haber cesado en las prórrogas que tenían concedidas, deben incorpo- rarse a filas en el reemplazo corriente.....	1.ª clase.....	Reemplazo de 19.....	8
			Idem de 19.....	4
Idem de 19.....			10	
Idem de 19.....			14	
2.ª clase.....	Idem de 19.....	6		
	Idem de 19.....	9		
	Idem de 19.....	4		
	Idem de 19..... y anteriores.....	8		
Total de reemplazos anteriores que deben incorporarse a filas con el reemplazo corriente.			76	
Total de reclutas disponibles para ser destinados a Cuerpo	Reemplazo corriente.....		625	
	Reemplazos anteriores.....		76	
			701	

Formulario núm. 13. — Art. 329 del Reglamento.

Regimiento de Infantería reserva de núm. Batallón Caja recluta de núm.

Reemplazo de 19

ESTADO numérico de reclutas en Caja del reemplazo corriente y anteriores que les corresponde ser destinados a Cuerpo en la próxima concentración, con expresión de sus circunstancias:

Comprendidos en la ley de 27 de febrero de 1912.		Número.	TOTAL
Reclutas que por el número del sorteo pertenecen al cupo de filas.....	Procedentes de revisión.....	80	144
	Excluidos.....	35	
	Exceptuados.....	29	
	Han cesado en las prórrogas.....	8	8
Religiosos comprendidos en el art. 385 del Reglamento de 2 de diciembre de 1914.....		8	8
Total reemplazos de 1924 y anteriores del cupo de filas.....		»	152

Comprendidos en la ley de 29 de marzo de 1924.		Número.	TOTAL		
Reemplazo corriente.	Soldados útiles para todo servicio, disponibles para su destino a Cuerpo activo.....	1.024	1.107		
	1.º grupo: servicio ordinario	83			
	2.º grupo: servicio reducido	6	6		
Religiosos comprendidos en el art. 362 del Reglamento.....		»	1.113		
Total del reemplazo corriente.....		»	1.113		
Reemplazo de 19 y anteriores que deben ser destinados a Cuerpo	Excluidos declarados útiles para servicio en revisión.....	Reemplazo 19..... y.....	16	26	
		Idem 19..... y.....	10		
	Aptos exclusivamente servicios auxiliares útiles en revisión.....	Idem 19..... y.....	10	16	
		Idem 19..... y.....	6		
	Han cesado en las prórrogas y deben ser destinados a Cuerpo	Prórroga de 1.ª clase.	Reemplazo 19.....	23	65
			Idem 19.....	18	
		Prórroga de 2.ª clase.	Idem 19.....	15	
			Idem 19.....	10	
			Reemplazo 19.....	18	
			Idem 19.....	15	
Religiosos comprendidos en el art. 362 del Reglamento.....	Idem 19.....	10	49		
	Idem 19.....	6			
Total de reemplazos de 19 y anteriores.....		»	10		
Total de reemplazos de 19 y anteriores.....		»	166		
Total de disponibles para destino a Cuerpo.....		»	1.416		

		Número.	TOTAL
Instrucción	Saben leer y escribir.....	852	1.416
	Saben leer solamente	196	
	Analfabetos.....	215	
	Se ignora.....	153	

		Número.	TOTAL
Tallas.....	De 1 m. 70 y superiores	185	1.416
	De 1 m. 63 a 1 m. 70.....	534	
	Inferiores a 1 m. 63	697	

..... de de 19

El Teniente Coronel,

Formulario núm. 14.—Art. 339 del Reglamento.

Modelo de expediente que se instruya a los reclutas que falten a concentración.

Región, Capitanía o Comandancia general. Plaza de

Año de 19

Cuerpo

EXPEDIENTE

Instruido contra el recluta por haber faltado a concentración para su destino a cuerpo.

Ocurrió el hecho el día de de 19

Dió principio el expediente en de de 19

Situación del encartado en (1) el de de 19

Terminaron las actuaciones por (2) en de de 19

Juez instructor, Secretario,

El

D.

(Sello del Cuerpo).

Con carácter de Juez instructor, y auxiliado por el de este Cuerpo, en concepto de Secretario, procederá usted a la formación del oportuno expediente contra el recluta del reemplazo de, el cual ha faltado a la concentración dispuesta por Real orden de y fué destinado a, siendo adjunta copia de la filiación de dicho individuo.

a de de 19

El

Señor

D. (empleo) y Juez instructor de este expediente.

CERTIFICO: Que presente el (empleo) nombre y apellido designado como Secretario, manifestó no tener incompatibilidad legal para serlo, y enterado de las obligaciones de su cargo, jura cumplirlas fielmente. Y para que así conste, firma conmigo en a de mil novecientos

(1) Ausente, prisión preventiva, libertad provisional o en rebeldía. (2) La fecha de la resolución judicial firme.

Diligencia de remitir un oficio y hoja solicitando informes En a de de mil novecientos se remite al señor Alcalde de provincia de, la hoja informativa del recluta interesando su pronta devolución, firma la presente el señor Juez; yo, el Secretario, certifico.

Diligencia de reiteración. En a de de mil novecientos, el señor Juez ha dispuesto enviar al señor Alcalde de provincia de, nueva comunicación y la hoja informativa expresada en la diligencia anterior, por no haberse recibido los remitidos en aquella fecha. Así se hizo y firma la presente el señor Juez conmigo, el Secretario, que certifico.

Diligencia de recibo. En a de de mil novecientos, el señor Juez instructor dispuso se hiciese constar que se ha recibido diligencia a la comunicación con la hoja informativa que expresa la diligencia precedente, y ordenó se uniese todo a las actuaciones, lo cual se verifica a continuación, y de lo que certifico.

(Sello o timbre). A los efectos del expediente que instruyo al recluta por falta de incorporación remito a V. la adjunta hoja informativa, rogándole que, una vez cumplimentados los particulares que en la misma se consignan, se sirva devolverla a este Juzgado con la brevedad que requiere la pronta administración de justicia. Dios guarde a V. muchos años. a de de 19

Señor Alcalde de El

INFORMACION.—Acerca del paradero del recluta, natural de, provincia de, y alistado por el pueblo de provincia de, para el reemplazo de 19 y de si fué avisado para que se incorporase a filas.

INFORMES ADQUIRIDOS DE LOS PADRES, PARENTES O VECINOS

Habiendo comparecido ante la Alcaldía los vecinos de esta localidad, de años, (1) padre del recluta encartado, y de años, (1) madre del mismo recluta; de las manifestaciones que hicieron respecto a los hechos objeto

(1) Si no existieran el padre o la madre, se dirá aquí: «por no existir el padre o la madre» declarando dos parientes o en su defecto dos vecinos de la localidad.

la presente información, resulta: Que el recluta
 se ausentó de esta localidad en ;
 hallándose actualmente en ,
 por la orden para que se incorporase a filas fué comu-
 nicada por a y
 ; que los motivos que el re-
 cluta tuvo para ausentarse son: ;
 se ausentó permiso de ;
 en cuanto a si fué auxiliado o encubierto para ello
 , saben
 Así resulta de los informes por ellos suministrados,
 los cuales yo, el Secretario, certifico a
 de de mil novecientos
 El Secretario,

V.º B.º
 El Alcalde,

INFORME DE LA ALCALDIA

Alcalde de

CERTIFICO: Que según antecedentes
 e informes adquiridos, el recluta
 se ausentó de esta localidad
 en , hallándose actual-
 mente en y que la or-
 den para su incorporación a filas fué
 comunicada por

a
 a de de 19.....
 El

En a de
 mil novecientos , se remite
 oficio al Sr. Jefe de la Comandancia
 de la Guardia civil de ,
 interesando la busca y captura del
 encartado. Así se realizó y de ello
 certifico.

En a de
 de mil novecientos , en vista
 de que se ignora el paradero del en-
 cartado ,
 se llama por requisitoria, remitiendo
 copias a la *Gaceta de Madrid* y *Bole-
 tin Oficial* de ,
 para su publicación, e interesando los
 ejemplares correspondientes. Conste
 certifico.

REQUISITORIA

..... , hijo
 de y de ,
 natural de , pro-
 vincia de de

años de edad, y cuyas señas persona-
 les son: estatura un metro
 milímetros,

domiciliado últimamente en
 y sujeto a expediente por haber falta-
 do a concentración a la Caja de Reclu-
 ta de para su
 destino a Cuerpo, comparecerá dentro
 del término de treinta días en
 ante el Juez instructor D.

..... de ,
 con destino en el , de
 guarnición en , bajo
 apercibimiento de ser declarado re-
 belde si no lo efectúa.

de de 19.....
 El Juez instructor,

Diligencia de En a de
 unión. de mil novecientos ,
 se une a continuación la *Gaceta de
 Madrid* (o el *Boletín Oficial* de la pro-
 vincia de), recibido en el
 día de hoy. Queda cumplimentado y
 certifico.

Diligencia de En a de
 unión. de mil novecientos ,
 el Sr. Juez instructor dispuso se unie-
 se a continuación una *Gaceta de Ma-
 drid* o un *Boletín Oficial* de la provin-
 cia de , recibido en el
 día de hoy, en el cual consta la publi-
 cación de la requisitoria. Queda cum-
 plimentado y certifico.

Declaración de En a de
 rebeldía. de mil novecientos , el
 Sr. Juez instructor, teniendo en cuen-
 ta que desde la fecha de la última pu-
 blicación de la requisitoria en el pe-
 riódico oficial han transcurrido los
 treinta días señalados como plazo, sin
 que dentro de ellos se haya presenta-
 do ni sido habido el recluta encartado
 lo declara re-
 belde, en cumplimiento a lo dispuesto
 en el último párrafo del artículo 664
 del Código de Justicia Militar, y dis-
 pone se haga constar así por dili-
 gencia.

Y para que así conste, lo firma el
 señor Juez conmigo, el Secretario,
 que certifico.

RESUMEN DEL JUEZ INSTRUCTOR

Diligencia de entrega.

Batallón Caja de Recluta de

Núm.

ESTADO numérico de la distribución del contingente de reclutas llamados a filas por R. O. de de de 19.....

Primer grupo. — Servicio ordinario.....	} Reemplazo corriente.....	500
		Idem 19..... y anteriores.....
Segundo grupo. — Servicio reducido.....	} Reemplazo corriente.....	88
		Idem 19..... y anteriores.....
Con más de dos años de servicio en filas como voluntarios.....		16
<i>Total disponibles para destino a Cuerpo.....</i>		640

DISTRIBUCION A CUERPOS

ARMAS	CUERPOS	Número asignado a esta Caja para cada Cuerpo.....	Destinados a Cuerpo en los siguientes conceptos.					Total destinados a Cuerpo.....
			Servicio ordinario.	Servicio reducido.	Presuntos inútiles.	Faltaron a concentración		
						Con justificado motivo.	Sin justificado motivo.	
Infantería.....	Al regimiento de							
	Al batallón de							
Caballería.....	Al regimiento de							
	A la remonta de							
Artillería.....	Al regimiento montado							
	Al ídem montaña							
Ingenieros.....	Al regimiento Zapadores							
	Al ídem Pontoneros							
Intendencia.....	Al regimiento							
	Al ídem							
Sanidad Militar.....	Al regimiento							
	Al ídem							
	A Infantería Marina							
TOTALES.....								

RESUMEN

Destinados a Cuerpos.....	} Primer grupo. — Servicio ordinario.....	
		} Segundo ídem. — Servicio reducido.....
			} Sirven en filas como voluntarios.....
		} Con dos años de servicio en filas.....	
Bajas por diferentes conceptos.....		
<i>Total igual al de disponibles.....</i>			
Reclutas del reemplazo corriente que continúan en Caja sin ser destinados a Cuerpo.....	} Religiosos comprendidos en el artículo 362 del Reglamento.....	
		} Separados del contingente: Oficiales y alumnos Academias.....
			} Útiles para el servicio con prórroga.....
		} Aptos exclusivamente para servicios auxiliares.....	
<i>Total reclutas en Caja reemplazo corriente.....</i>			

de de 19.....
Teniente Coronel,

NOTA

RELACION nominal de los reclutas en Caja que han sido baja en ella antes de ser destinados a Cuerpo.

CAUSAS QUE ORIGINARON SU BAJA	PUEBLO DE ALISTAMIENTO	NOMBRE Y APELLIDOS

Formulario núm. 16.—Art. 372 del Reglamento.

Regimiento o Batallón etc.

ESTADO numérico de los reclutas destinados a esta unidad por virtud de lo dispuesto en la R. O. C. de de de 19.....

BATAILLONES DE QUE PROCEDEN LOS RECLUTAS	Reclutas asignados a este Cuerpo.	Destinados por las Cajas.	DESTINADOS EN LOS SIGUIENTES CONCEPTOS						TOTAL destinados a este Cuerpo.
			Servicio ordinario	Servicio reducido	Marcharon con licencia ilimitada por exceso de fuerza.	Presuntos inútiles.	Faltaron a concentración.		
							Con justificado motivo.	Como presuntos desertores	
Totales									

Formulario núm. 17. —Art. 466 del Reglamento.

RELACION de los emigrantes sujetos al servicio militar y menores que no han sido incluidos en el alistamiento, que embarcaron en el puerto de provincia de con orden de embarque facilitada por la Junta local de Emigración del mismo.

Nombres y apellidos.	Edad.	NATURALEZA		Profesión u oficio	(1) ULTIMA RESIDENCIA			PUERTO DE DESTINO		Población del extranjero donde piensa fijar su residencia.		Situación militar en que se encuentran	Cuerpo o unidad de reserva a que pertenecen.	¿Van acompañados de sus padres o tutores los menores?
		Pueblo....	Provincia..		Provincia.	Pueblo....	Domicilio.	Nación....	Nación....	Nación....	Puerto....			

(1) Se pondrá la del emigrante, o la de sus padres o tutores si son menores.

con la mayor urgencia, para evitar expire el plazo legal que conceden las disposiciones vigentes para la reclamación de estos devengos.

Zaragoza, a veintiuno de marzo de mil novecientos veinticinco. — El Vicepresidente, Patricio Borobio. Por acuerdo de la Comisión: el Secretario, Pascual Sierra. — El Jefe administrativo, Antonio Alonso.

SECCIÓN QUINTA

Núm. 1.143.

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS

Nota anuncio.

D.^a María Lahoz, vecina de Zaragoza, solicita autorización para la instalación de una línea de transporte de energía eléctrica, a 5.000 voltios, desde Villafeliche a Miedes y a Langa del Castillo.

La línea partirá de la central de Villafeliche, denominada Electra La Modesta, de la que es dueña la peticionaria, y atravesará el río Jiloca, contiguo a aquélla, la carretera de Calatayud a Daroca y predios particulares en el término municipal de Villafeliche, siguiendo el de por Montón, cruzando terrenos comunales y predios particulares, el río Peregiles, cerca de Miedes, donde termina en un transformador (empalmado con la que actualmente está en servicio y que dota de alumbrado desde Morata de Jiloca a los pueblos de Miedes, Mara, Belmonte, Orera y Ruesca), de donde parte otra línea, hasta Langa del Castillo, cruzando predios particulares y varias veces el río Peregiles, camino del Plano, al de Miedes a Langa, dos veces, todo ello en término municipal de Miedes, continuando por el de Langa del Castillo, en el que atraviesa predios particulares y dos veces el camino de Villafeliche, cerca de Langa, donde termina también en un transformador para el servicio de esta última localidad.

Se solicita la imposición de servidumbre sobre los terrenos de dominio público y predios particulares, cuya relación se publica a continuación.

Lo que se hace público para que los interesados a quienes afecte la instalación, puedan presentar las reclamaciones oportunas, en plazo de treinta días, a contar de la fecha de este BOLETÍN, a cuyo efecto se exhibirá el proyecto en la Sección de Fomento de la Jefatura de Obras Públicas (calle de Santa Cruz, 19), durante las horas hábiles de despacho.

Zaragoza, 23 de marzo de 1925.—El Ingeniero jefe, Luis M. Moreno.

Relación de propietarios de terrenos afectados con el trazado de línea de conducción proyectada.

Línea de la Central a Miedes.

Término municipal de Villafeliche.

- 1 D. Faustino Delgado.
- 2 » Mariano Esteban.

- 3 D. Andrés Sebastián.
- 4 » Agustín Millán.
- 5 » Mariano Esteban.
- 6 Rambla.
- 7 » Higinio Millán.
- 8 » Agustín Delgado.
- 9 » Tomás Esteban.
- 10 » Ramón Romea.
- 11 » José Santos.
- 12 Terreno común.
- 13 » Tomás Esteban.
- 14 » Francisco Ornad.
- 15 » Cristóbal Bueno.
- 16 » Higinio Millán.
- 17 » José Jimeno.
- 18 » Andrés Sebastián.
- 19 » Joaquín Camachas.
- 20 » Valero Gil.
- 21 D.^a Juana Romea.
- 22 D. Eusebio Martín.
- 23 » Alejo Piñero.
- 24 » Manuel Lóbez.
- 25 » Pedro Escarate.
- 26 » Francisco Herrero.
- 27 » Máximo Jimeno.
- 28 » Angel Moneva.
- 29 » Luis M.
- 30 » Modesto Gómez.
- 31 » Alejandro Esteban.
- 32 Terreno común.

Término municipal de Montón.

- 33 Terreno común.

Término municipal de Miedes.

- 34 D. Fulgencio Franco.
- 35 » Félix Calderón.
- 36 » Marcelino Marta.
- 37 D.^a Manuela Mata.
- 38 D. Felipe N.
- 39 » Emilio Francia.
- 40 » Manuel Lorente.
- 41 » Blas Polo.
- 42 » Julián Lorente.
- 43 » Manuel Briz.
- 44 » Emilio Francia.
- 45 Marquesa de la Vilueña.
- 46 » Manuel Lorente.
- 47 » Nicolás Aldana.
- 48 » Emilio Francia.
- 49 » Matías Lorente.
- 50 » Emilio Francia.
- 51 » Bruno (el Herrero).
- 52 » Nicolás Aldana.
- 53 Marquesa de la Vilueña.

Línea de Miedes a Langa del Castillo.

Término municipal de Miedes.

- 1 D. Félix Calderón.
- 2 » Luis (el Médico).
- 3 » N. T. (Cura).
- 4 » José Ginés.
- 5 » Pedro Manuel Lorente.
- 6 » Manuel Aldana.
- 7 Viuda de Juanillo.
- 8 » Angel Aldana.

- 9 D. Ricardo Garicano.
 10 » Mariano Lorente.
 11 » Emilio Francia.
 12 » Pascual García.
 13 » Tomás Briz.
 14 » Sivestre Jericó.
 15 » José Jericó.
 16 » Mosén Marcelino.
 17 » Teófilo Garicano.
 18 » Felipe Gómez.
 19 » Inocencio Garicano.
 20 » Bruno (el Herrero).
 21 D.^a María Gil.
 22 » Manuela Aldana.
 23 » Nicolasa Fornés.
 24 D. Juan Hernández.
 25 » Mariano Cucalón.
 26 » Ciriaco Felos.
 27 » Fernando Hernández.
 28 D.^a Juana Cabrina.
 29 D. Casimiro Cebrián.
 30 » Silvestre Ginés.
 31 » Bruno (el Herrero).
 32 » Jenaro Lecñena.
 33 » Gaspar Jimeno.
 34 » Pascual Francia.
 35 » Jenaro Lecñena.
 36 » Manuel Lorente.
 37 D.^a Manuela Aldana.
 38 D. José Domínguez.
 39 » Antonio Longares.
 40 » Bruno (el Herrero).
 41 » Faustino Ibarra.
 42 D.^a Juana la Canina.
 43 D. Baltasar Fornés
 44 » Viuda de Santos Tejero.
 45 » Dionisio Jimeno.
 46 D.^a Manuela del Café.
 47 D. José Quisó.
 48 » Manuel Lorente.
 49 » José M.^a Azagra.
 50 » Manuel Serrano.
 51 » Manuel Villalba.
 52 » Tomás Briz.
 53 » Benigno Jimeno.
 54 » Melchor N. Lorente.
 55 » Antonio Gil.
 56 » Emilio Francia.
 57 » Matías Lorente.
 58 D.^a Manuela Aldana.
 59 D. Emilio Francia.
 60 » Galo el Codinos.
 61 » Fulgencio Franco.
 62 » Tomás Maza.
 63 » Julián Lorente.
 64 » Miguel Esteban.
 65 » Julián Lorente.
 66 » Domingo Gibanel.
- Término municipal de Langa del Castillo.*
- 67 D. Faustino Gibanel.
 68 » Nicolás Tomás.
 69 » Cristóbal Rodrigo.
 70 » Miguel Torres.
 71 » Germán Agud.
 72 » Balbino Tomás.

- 73 D. Bernardo Quílez.
 74 » Balbino Tomás.
 75 » Juan Franco Muñoz.
 76 » Modesto Valero.
 77 » Bernardo Quílez.
 78 » Modesto Valero.
 79 » Félix Quílez.
 80 » Vicente Valero.
 81 » Domingo Gibanel.
 82 » Victorio Quílez.
 83 » Balbino Tomás.
 84 » Victorio Quílez.
 85 » Monte Blanco.
 86 » Roque Gibanel.
 87 » Bernardo Valero.
 88 » Esteban Navarro.
 89 » Modesto Valero.
 90 » Vicente Valero.
 91 » Juan Luzón.
 92 » Felipe Serrano.
 93 » Vicente Sanz.
 94 » Agustín Pérez.
 95 » Vicente Salvador.
 96 » Bertoldo Luzón.
 97 » Saturnino Torres.
 98 » Pedro Tomás.
 99 » Bautista Guillén.
 100 » Pablo Cebollada.
 101 » Balbino Tomás.
 102 » Monte Blanco.
 103 » Nulo.

El peticionario, María Lahoz, Vd.^a de Aznar.
 Es copia.—El Ingeniero-Jefe, Luis M.^a Moreno.

SECCIÓN SEXTA

CONFECION Y EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Repartimiento general.

Con el fin de que las Comisiones de evaluación de los pueblos que abajo se expresan puedan formar con toda exactitud el repartimiento general de ejercicio de 1924-25, según previene el Real decreto de 11 de septiembre de 1918, se invita y requiere a todos los vecinos y hacendados forasteros, para que en el plazo de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial*, presenten en las secretarías de sus respectivos Ayuntamientos declaraciones juradas de todas las utilidades que obtengan en su correspondiente término municipal; advirtiéndole, que a cuantos no lo verificaren se les considerará conformes con los datos obrantes en dichas oficinas, sin tener derecho a reclamación alguna respecto a la cuota que se les asigne ni sobre la totalidad del reparto.

Número 1.383 Figueruelas

Designados por los respectivos Ayuntamientos Juntas municipales, conforme al R. D. de 11 de septiembre de 1918, quedan expuestos por siete días en las secretarías de los Municipios que abajo se expresan, los nombres de los vocales natos que integran las Comisiones de evaluación de utilidades que han de servir de base al repartimiento general para cubrir

déficit de sus presupuestos de 1924-25, como igualmente las relaciones de contribuyentes que para hacer esas designaciones fueron tenidas en cuenta, admitiéndose en las propias secretarías, durante los mencionados siete días las reclamaciones que contra aquéllas o ésta presenten para ante las Juntas municipales los interesados legítimos.

Número 1.383 Figueruelas

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en los sitios de costumbre, los siguientes documentos, pertenecientes a los pueblos que se expresan:

Presupuesto ordinario para 1925-26.

- Número 1.368 Bureta
 — 1.369 Romanos
 — 1.370 Figueruelas
 — 1.380 Torralba de Ribota
 — 1.384 Santed
 — 1.418 Ateca
 — 1.453 Bardallur
 — 1.454 Arándiga
 — 1.462 Monreal de Ariza

Proyecto de presupuesto para 1925-26.

- Número 1.389 Pinseque
 — 1.421 Mequinenza
 — 1.464 Pozuelo

Presupuesto refundido para 1924-25.

Número 1.367 Aguilón

Proyecto de modificaciones al presupuesto del corriente año, para la formación del proyecto del presupuesto que ha de regir en 1925 26 y memorias y certificaciones.

Número 1.398 El Frago

Repartimiento general para el año 1924-25.

- Número 1.382 Alcalá de Moncayo
 — 1.390 Malón
 — 1.398 El Frago
 — 1.405 Ibdes
 — 1.420 Magallón
 — 1.421 Mequinenza
 — 1.455 Gotor

Padrón de cédulas personales.

- Número 1.379 Bárboles
 — 1.389 Pinseque
 — 1.391 Cabañas de Ebro
 — 1.410 Aniñón

Padrón de habitantes.

- Número 1.389 Pinseque
 — 1.408 Terrer
 — 1.452 Calmarza
 — 1.457 Malpica de Arba

Cuentas municipales.

- Núm. 1.387 Sos del Rey Católico
 Años 1911 y 1917.
 Núm. 1.452 Calmarza
 Ejercicios de 1913 a 1922 23.
 Núm. 1.457 Malpica de Arba.
 Ejercicios de 1923-24 y trimestral de 1924.
 Núm. 1.464 Pozuelo.
 Ejercicios de 1906 a 1909 ambos inclusive,
 1923 24 y trimestral de 1924.

Carta municipal y acta en que se acordó su formación.

Número 1.408 Terrer

— 1.411 Morés

Ordenanzas de exacciones municipales

Están expuestas al público por el tiempo reglamentario, las Ordenanzas que se indican, de los pueblos que a continuación se expresan:

Número 1.418 Ateca. — Sobre inquilinato, bebidas, contribución industrial, cédulas personales, cesión del 20 por 100 al Estado, cuotas de la contribución industrial y de la territorial por urbana.

Número 1.462 Monreal de Ariza. — Sobre recargo industrial y repartimiento general.

SECCIÓN SÉPTIMA

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 187 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar y Marina.

Núm. 1.356.

CALVO TOMAS, Manuel; cuyas demás circunstancias se desconocen, que últimamente tuvo su domicilio en Barcelona, calle de Mallorca, núm. 398, 3.º, 1.ª y en la actualidad se ignora su domicilio, se le cita por la presente para que en término de quince días, comparezcan ante el Juzgado de instrucción de Borja, al objeto de hacerle entrega del resguardo de la fianza que constituyó en metálico, a fin de ser parte en el sumario núm. 21 de 1922, por haber sido absueltos los procesados.

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 538 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 66 del Código de Justicia Militar y 267 de la ley de Enjuiciamiento de Marina Militar.

Núm. 1.437.

BERRIO GARCIA, Felisa; de 22 años, de estado soltera, de oficio gitana ambulante y cuyo actual paradero se ignora; comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza, al objeto de constituirle en prisión y llevar a cabo las demás diligencias acordadas en causa que se le sigue por tenencia de arma núm. 157-1924.

Núm. 1.423.

MANRESA ADIEGO, Felipe; de 31 años, hijo de Juan y Francisca, casado con Isabel Puér-

tolas, de oficio carpintero, natural de Alagón, provincia de Zaragoza; domiciliado últimamente en esta capital, calle San Lorenzo, número 29, cuyas señas personales son: ojos gruesos saltones, pelo rubio, completamente afeitado, con la mano derecha impedida, atravesada por un balazo, y el dedo medio encorbado; comparecerá ante el Juzgado de instrucción de Huesca, dentro del término de diez días, al objeto de notificarle el auto de procesamiento y constituirle en prisión, decretada en 5 de diciembre de 1924, en sumario 151 del mismo año, seguido por hurto contra dicho procesado y otro.

Núm. 1.244.

ORTUÑO VELASCO, Benigno; de 21 años, hijo de Bienvenido y de Sinforosa, natural de Aranda de Duero, de estado soltero, de oficio jornalero, vecino y domiciliado en dicho pueblo; comparecerá, en el término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Ateca, con el fin de ingresar en la cárcel de dicho partido a cumplir la pena que se le impuso por el delito de hurto.

Núm. 1.354.

PARDOS BERNAL, Narciso; de 34 años de edad, casado, hijo de Manuel y de María, natural de Mezalocha, partido judicial de Cariñena, vecino de Zaragoza y de oficio labrador; comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Huesca, sito en la plaza de San Victorián (edificio de la Cárcel), al objeto de constituirse en prisión provisional, decretada por auto de esta fecha, en sumario que se le sigue con el núm. 113 del corriente año, sobre hurto y estafa.

Núm. 1.438.

SANMIGUEL SERRANO, Carlos; de 45 años, de estado viudo, de oficio ambulante, hijo de José y de Francisca, natural de Cucalón, y cuyo actual paradero se ignora; comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza, al objeto de constituirle en prisión y llevar a cabo las demás diligencias acordadas en causa núm. 295 de 1923, que se le sigue por estafa.

Núm. 1.439.

TEJERO ALEMAN, Pedro-Antonio; de 19 años, de estado soltero, de oficio ambulante gitano, natural de Alagón, y cuyo actual paradero se ignora; comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza, al objeto de constituirle en prisión en causa por tentativa de robo, causa número 1 de 1924.

Núm. 1.297.

VIVAS PUYOL, Agustín; de 23 años, de estado soltero, oficio peluquero y cuyo actual paradero se ignora; comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza, al objeto de constituirle en prisión y llevar a cabo las demás diligencias acordadas en causa que se le sigue por falsedades.

Núm. 1.426.

ARCAL ORDOVÁS, Antonio; hijo de Pascual y de Benita, natural de Bujaraloz, provincia de Zaragoza, de estado soltero, profesión jornalero, de veintidós años de edad, pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, boca regular, barba regular, señas particulares ninguna, su estatura 1'686 m.; domiciliado últimamente en Bujaraloz, provincia de Zaragoza, procesado por haber faltado a concentración, para su destino a Cuerpo; comparecerá, en término de treinta días, ante el Capitán Juez instructor del Regimiento Lanceros del Rey, 1.º de caballería, D. José Huerta Topete, residente en el cuartel del Cid de esta capital.

Zaragoza, 24 de marzo de 1925. — El Capitán Juez instructor, José Huerta.

Núm. 1.465.

JUZGADOS MUNICIPALES

Aguarón.

Edicto.

D. Manuel Esponera de Urbina, Juez municipal de Aguarón.

Hago saber: Que por el presente edicto se cita a D. Mariano Tobed Ruesca, que tuvo su última residencia en esta localidad y cuyo domicilio no es conocido, para que el día once de abril próximo viniente, a las catorce, comparezca en la Sala-audiencia de este Juzgado, sito en la Casa Consistorial, a celebrar el juicio verbal civil que contra el mismo ha promovido D. Francisco Hernández Fernández, sobre pago de seiscientas pesetas; apercibiéndole que de no comparecer, se seguirá el juicio en rebeldía.

Dado en Aguarón, a veinticinco de marzo de mil novecientos veinticinco. — Manuel Esponera. Ante mí, Benigno Gómez, Secretario.

Estatuto Provincial

EDICIÓN EN 4.º, BUEN PAPEL

Precio, 2 ptas. - Certificado, 2'35.

DE VENTA:

En la Imprenta del Hospicio provincial de Zaragoza.

IMPRESA DEL HOSPICIO